

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. —Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. —Un número suelto 40 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Administracion. — Negociado 1.º — Policia urbana.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, á quienes se les devuelven con esta fecha los estados que han de demostrar el número de calles, edificios y habitaciones que existian en sus respectivos distritos municipales en 1.º de enero de 1861, por no hallarse formados con estricta sujecion al modelo inserto en el Boletín Oficial del 3 de marzo de 1861, número 4, cuidarán de remitirlos por triplicado á este Gobierno de provincia, debidamente rectificadas, en el improporogable término de diez dias, que se contarán desde la fecha presente, llenándose en ellos todas las casillas que comprende con claridad y separacion, guardando el orden que marca la division de líneas horizontales, y de ninguna manera en globo, resumiendo las cifras en una sola linea, como lo han hecho la mayor parte; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene en el indicado plazo, les exigirá irremisiblemente la multa de cien reales, que se hará efectiva por cuenta de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, sin otro aviso.

Madrid 6 de mayo de 1862.—Duque de Sesto.

#### Pueblos que se citan.

##### Partido de Alcalá.

- Valdeavero.
- Valdetorres.
- Los Santos de La Humosa.
- Pozuelo del Rey.
- Villar del Olmo.

- Ambite.
- Orusco.
- Olmeda.
- Campoalvillo.
- Ajalvir.
- Loeches.
- Torres.

##### Partido de Colmenar Viejo.

- Becerril.
- El Escorial.
- Cercedilla.
- Los Molinos.
- Manzanares el Real.
- Torrelodones.
- Valdepiélegos.
- Talamanca.
- Boalo.
- Chozas de la Sierra.
- Pedrezuela.
- Navacerrada.

##### Partido de Chincho.n

- Brea.
- Caravaña.
- Belmonte de Tajo.
- Estremera.
- Tielmes.
- Villamanrique.
- Valdaracete.

##### Partido de Getafe.

- Cubas.
- Moraleja de Enmedio.
- Baires.
- Alcorcon.
- Grillon.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Valdemoro.

##### Partido de Navalcarnero.

- Navalagamella.
- Sevilla la Nueva.
- Aldea del Fresno.

##### Partido de San Martin de Valdeiglesias.

- Zarzalejo.
- Rozas de Puerto Real.
- Pelayos.
- Cenicientos.
- Cadalso.
- Valdemaqueda.

##### Partido de Torrelaguna.

- Paredes de Buitrago.
- Venturada.
- Gargantilla.
- Villavieja.
- Valdemanco.
- Serrada.

- Somosierra.
- Robledillo de la Jara.
- Prádena del Rincon.
- Rascafría.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Patones.
- Montejo de la Sierra.
- Navarredonda.
- Navalafuente.
- Manjiron.
- Liserna.
- La Hiruela.
- Horcajuelo.
- Horcajo.
- Oteruelo del Valle.
- Bustarviejo.
- Braojos.
- Berzosa.
- Cabanillas de la Sierra.
- Cervera.
- La Aceveda.
- La Cabrera.
- Madarcos.
- Torremocha.
- El Berrueco.
- Alameda del Valle.

#### Seccion de Fomento. — Negociado 1.º — Obras publicas.

Por Reales órdenes de 5 de febrero de 1861 y 18 de febrero de 1862 se ha autorizado al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para contratar un empréstito cuyo producto ha de destinarse á la construccion de la carretera que desde aquella villa conduce á la Cruz del Cuarto, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuacion.

En su consecuencia, he resuelto anunciar en este periódico oficial que el dia 9 del mes de mayo del presente año, bajo mi presidencia, y ante una comision del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, tendrá lugar la subasta en el salon del Consejo de esta provincia, situado en el piso principal de la casa núm. 115 de la calle Mayor. Al efecto se constituirá en dicho salon, á las once de la mañana del espresado dia, el Escribano de este Gobierno, el cual recibirá las proposiciones que se presenten, dando fe y estendiendo la oportuna diligencia de las que se le vayan entregando, las cuales numerará por el orden de su presentacion.

A la una de la tarde se leerán las condiciones que á continuacion se insertan y el presente anuncio, preguntándose á los proponentes si tienen algo que esponer ó se les ocurre alguna dificultad para resolverla en el acto. Llenado este requisito, se procederá por mí y por la comision del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja á fijar el tipo minimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones; hecho lo cual se

abrirán los pliegos que se hayan presentado, devolviéndose los resguardos de los depósitos hechos para tomar parte en la subasta á aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas. Acto seguido se ordenarán las proposiciones en relacion á la mayor ventaja que ofrezcan, y se dará cuenta de todo al Gobierno de S. M.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 4 de abril de 1862.—El Duque de Sesto.

#### Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., que habita en la calle de....., n.º....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia..... de..... del presente año, relativo al empréstito que ha de realizar la villa de Colmenar de Oreja para construir con su producto el camino que desde aquella villa conduce á la Cruz del Cuarto, y de las condiciones que han de regir en la subasta, se obliga á tomar..... acciones del referido empréstito de á 2000 rs. nominales cada una al precio de..... rs. y..... céntis. por 100 del valor nominal de aquellas; á cuyo efecto acompaño el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos el importe efectivo del 5 por 100 del valor de las mismas, en garantía en esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

- 1.ª Se abre una negociacion de 370.000 reales efectivos, representados por las acciones nominales de á 2000 rs. cada una suficientes á cubrir los 370.000.
- 2.ª Estas acciones serán al portador, y tendrán la fecha que en lo sucesivo se marque.
- 3.ª Disfrutarán de un interés de 8 por 100 al año, pagado de los fondos municipales de esta villa por semestres que vencerán á los seis meses siguientes, y así sucesivamente en cada año, á cuyo efecto tirarán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.
- 4.ª La amortizacion de acciones se hará por sorteo. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador de la provincia. El dia y hora en que haya de tener lugar cada sorteo se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia con 15 dias de anticipacion. Las acciones que salgan favorecidas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cu

pon vencido, de la misma manera y en la misma fecha en que se haya hecho la cesion de acciones.

5.º El Ayuntamiento se compromete á incluir en el presupuesto municipal, como gasto obligatorio y preferente, 70.000 reales anuales para cubrir el 8 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, ante el Excmo. señor Gobernador de la provincia y una comision del Ayuntamiento, anunciándose en los periódicos oficiales y demas que se crean convenientes, señalando el dia, sitio y hora fijos de la subasta con 30 dias de anticipacion.

7.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento y depósito será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Ayuntamiento, y abonándose el importe á los interesados al verificar el primer plazo.

8.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, al que acompañará el de que habla la condicion anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por 100 á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, y publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á esta base.

9.º La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier dada que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas, y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision del Ayuntamiento que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto, y procediéndose en seguida á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden que se hubiesen presentado.

10. Las proposiciones presentadas por orden de mayor ó menor precio, y entre los que le fijen igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores por mas acciones que las necesarias á cubrir los 370.000 reales efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará al Ayuntamiento el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases anteriores, se pasará, sin pérdida de tiempo, el acta de la subasta á la aprobacion superior, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12. El pago del importe de las acciones se hará en metálico en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ayuntamiento. El primero del 20 por 100 dentro de los diez dias siguientes al del que le sea notificada al contratista la aprobacion de la subasta, y los restantes cuando se lo reclamasen, para lo cual se avisará al pagador con 15 dias de anticipacion, admitiéndose en pago del primer plazo el 5 por 100 que depósito al presentar la proposicion. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en el todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro del término señalado

anteriormente. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejara de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias que se le designasen perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, lo que se anunciará en los periódicos oficiales. El Ayuntamiento en este caso podrá proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion, de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos municipales.

13. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos, canjeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva con la fecha de la subasta, y procederán de un libro talonario: estarán sellados con el sello del Gobierno de la provincia y Ayuntamiento, firmados por el Gobernador y demas personas que se designen, y tendrán los huecos necesarios para anotar en un dia el pago de los plazos siguientes, á cuyo vencimiento deberán los interesados presentar los documentos interinos para hacerse en ellos la oportuna anotacion, que llevará las correspondientes formalidades. Al verificar el pago del último plazo deberán entregar los portadores el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

14. El destino que haya de darse al importe del empréstito figurará en el presupuesto municipal de gastos en el capítulo correspondiente, y en el respectivo capítulo de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará de la Caja de Depósitos, con las formalidades correspondientes, acompañándose el oportuno extracto de la cuenta corriente con dicha Caja. Por separado, y en el capítulo correspondiente del mencionado presupuesto municipal, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de las acciones.

15. No pudiendo autorizarse ingresos ni recargos especiales afectos exclusivamente á objetos determinados, ni otros gastos que los consignados en presupuesto municipal y con todos los que corren á cargo del Ayuntamiento, deberán figurar en los citados presupuestos, aunque con la claridad y separacion correspondiente, todos los gastos, ya obligatorios, ya voluntarios, que deba satisfacer el pueblo, formando un solo cuerpo y una sola cuenta, así como todos los ingresos, teniendo presente que entre estos debe figurar el importe del 4 por 100 que la Caja de Depósitos debe abonar anualmente de las cantidades que hayan ingresado por resultas de la desamortizacion de censos y bienes de propios, beneficencia e instrucion pública, y el que deba satisfacer por el depósito del importe del empréstito.

Colmenar de Oreja 13 de marzo de 1862. — V.º B.º — El Alcalde, Antonio Boto. — El Secretario, Antonio Juan y Seva.

Seccion de Gobierno. — Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Eusebio Gutierrez Varas, viudo, carpintero, de cuarenta y tres años de edad, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 2 de mayo de 1862. — Duque de Sesto.

Negociado 53. — Número 230.

En la madrugada del 26 del mes próximo pasado, han desaparecido de los prados de Galapagar dos yeguas, una potra y un caballo de propiedad de doña Manuela

de Aberasturi y Antonio Miguel, de aquella vecindad, sospechándose que hayan sido robadas.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las mas activas diligencias en busca de las citadas caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, y halladas que sean las detengan con las personas en cuyo poder se encuentren, y las remitan directamente á disposicion del Alcalde del espresado pueblo.

Madrid 5 de mayo de 1862. — Duque de Sesto.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, vieja, pelo negro, de 6 1/2 cuartas poco mas ó menos, lunares blancos en los costillares, dos en un lado y uno en otro, ojo muy vivo, con una potra de un año, calzada de las patas, estrellada, esquitada la crin.

Un caballo negro, cerrado, de 6 1/2 cuartas algo mas, la crin esquitada, ya viejo.

Una yegua cerrada, negra, de 6 1/2 cuartas algo mas, con un esparayan en una de las dos patas.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos. — Circular.

1862. — Abril 15. — Arriendos con facultad de venta exclusiva.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 2 del corriente la Real orden que sigue: — Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion con motivo de consultas de las Administraciones principales de Hacienda publica de Búrgos y otras provincias respecto á si, con arreglo al contenido del art. 207 de la Instruccion aprobada para la administracion y recaudacion del impuesto de consumos, proceden bien algunos municipios, al arrendar los derechos con facultad de venta exclusiva, en rebajar para los segundos remates, por falta de licitadores en los primeros, la tercera parte del tipo primitivo ó sea del precio del encabezamiento con la Hacienda pública. En su vista, y resultando primero: que la indicada Instruccion establece reglas distintas para las subastas con libertad y con exclusiva, reglas que no pueden confundirse ni amalgamarse sin contrariar el fin y fundamento de las mismas reglas: Segundo, que el art. 200, sin relacion alguna con el 203 y 212, previene clara y terminantemente: que en ninguna de las subastas con facultad de exclusiva puede alterarse en alza ó en baja el tipo fijado para el arriendo, bien sea total ó parcial, pues para todas ellas ha de ser siempre uno y arreglado á la cantidad del encabezamiento con la Hacienda: Tercero, y que el precio á que se refiere el art. 207 no es el del arriendo sino el de la venta designado para cada especie segun el 199; S. M., de conformidad con lo propuesto por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, por la Asesoria general de este Ministerio, y por esa Direccion general, se ha servido mandar: que por ningun concepto ni pretexto se falte en lo sucesivo por ningun Ayuntamiento, bajo la mas estrecha responsabilidad de las Administraciones de Hacienda pública, al estricto cumplimiento del artículo 200 de la Instruccion, en cuya virtud no cabe en ninguna de las subastas con facultad de exclusiva, á que se refie-

ren el 207 y 208, alteracion del tipo del arriendo fijado con sujecion al párrafo 1.º del 199, y si solo cuando sea indispensable, la del precio designado para la venta de cada especie, segun el párrafo 2.º del mismo art. 199, sin perjuicio de lo que se manda en el 202, pudiendo admitirse bajo tales bases cuantas mejoras en beneficio de los consumidores propongan los licitadores segun el 181 y 200. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar se inculque á las Administraciones lo prevenido en los arts. 199 y 201 de la Instruccion y el 15 del decreto de 15 de diciembre de 1856, con arreglo al cual los pueblos que pueden optar á la exclusiva en solo las carnes no pueden imponerla en las saladas sino en las frescas unicamente:

que los pueblos que paeden acudir al medio en cuestion, una vez obtenida la sancion de la Diputacion provincial segun los artículos 15 y 16 del decreto, pueden establecerlo consecutivamente mientras no se alteren las bases de la concesion y estén conformes en ello los vecinos, previa el acta de que trata dicho art. 15, la cual ha de formar siempre parte del expediente de remate; y finalmente, que con arreglo al 250 de la Instruccion, cuando por falta de avenencia al encabezamiento, se vea la Hacienda en el caso de arrendar de su cuenta los derechos de un pueblo en que en el año anterior hubiese regido el medio de venta exclusiva, podrá publicar las subastas en la misma forma si no hubiesen dado resultado las anunciadas con libre venta y si reclamar por lo tanto la autorizacion de la Diputacion provincial, de que no puede prescindirse ni por la Hacienda ni por los pueblos si en el año anterior al de que se trate no hubiese existido de hecho y con las condiciones requeridas el mismo medio. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. — Lo digo á V. S. para los mismos fines. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 15 de abril de 1862. — José Gener.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos, en los arriendos de los derechos de consumos con facultad de venta exclusiva. Madrid 29 de abril de 1862. — José Fernandez de Riero.

Hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones, en vista del buen resultado que han producido las prevenciones que se hicieron á los propietarios en el anuncio publicado por esta Administracion en el Boletín Oficial de la provincia del 7 de marzo último, y con el fin de evitar hasta el último extremo las medidas coercitivas que las instrucciones marcan para los que no cumplen con las prescripciones de la legislacion hipotecaria, ha acordado, en orden de 25 de abril próximo pasado, conceder por última vez el improrrogable término de veinte dias, que empezarán á contarse en 4 del actual, para que los interesados en la presentacion de documentos al registro de hipotecas y los deudores al Tesoro público por el mismo concepto, que se hallen incurso en multas, soliciten su relevacion ó perdon bajo las mismas bases y con arreglo á las prevenciones de dicho anuncio; en la inteligencia que transcurrido aquel periodo, se dispondrá el procedimiento de apremio contra los morosos los que no podrán alegar ignorancia, atendido el exceso de consideracion que con los mismos se ha observado.

Y con objeto de que pueda llegar á conocimiento de los que conserven en su poder documentos sujetos á la inscripcion y carezcan de tal requisito legal, he dispuesto se publique este anuncio, por tres dias consecutivos en el Boletín Oficial de la provincia, y encargar á los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen la misma, cuiden de hacer comprender á sus

administrados, los beneficios que pueden reportar si se aprovechan del plazo señalado, y de los perjuicios que en otro caso habrán de sufrir en sus intereses.

Madrid 1.º de mayo de 1862.—José Fernandez de Riero.

Estadística.—Amillaramiento.—Circular.

Son muy pocos los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia que han avisado a esta Administración estar reunidas las Juntas periciales de sus distritos municipales respectivos, no obstante la prevención consignada en la advertencia 1.ª de la circular publicada en el Boletín Oficial del miércoles 9 de abril último, número 84.

Si la demora que se observa en este servicio reconoce por origen falta de puntualidad y celo de los peritos evaluadores, los señores Alcaldes y Ayuntamientos no pueden ni deben olvidar lo terminante mandado en el artículo 19 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, que creó la contribución territorial; pero si contra la creencia y deseo de esta oficina la paralización fuere debida a negligencia de las autoridades locales en la convocatoria, no solamente serán apremiadas, sino que se propondrá al Excmo. señor Gobernador la imposición de la multa correspondiente, mediante á que en el año actual no hay duda admisible que retrase la redacción y presentación de los amillaramientos de riqueza.

Madrid 1.º de mayo de 1862.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos que á continuación se expresan, para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que también se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podria pararse perjuicio.

Don Felipe Santiago Andrés, provincia de Guadalajara.

Don Juan Solaz, provincia de Guadalajara.

Don Antonio Mura, provincia de Zaragoza.

Madrid 30 de abril de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la doble simultánea subasta celebrada en esta Direccion general y ante el Gobernador de la provincia de Sevilla, el dia 5 del corriente para contratar la conducción desde Almádena á Sevilla y á Londres de 11.188 quintales de azogue que dejó de conducir la casa de O'Shea y compañía con arreglo á su contrato, y con motivo de la quiebra de dicha casa; la Reina (Q. D. G.), por Real orden que se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 del actual, se ha servido mandar que se intente segunda subasta en los dos citados puntos para contratar la espresada conducción de 11.188 quintales desde Almádena á Sevilla y á Londres, con sujecion al pliego de condiciones que rigió en la primera subasta y se halla inserto en la Gaceta oficial de 17 de marzo último, y Boletín Oficial de la provincia de Sevilla de 27 del mismo, y elevando los precios máximos admisibles á 43 reales á los diques de Londres y á 35 rs. á Sevilla el quintal de peso bruto, desde los de 35.40 y 25 rs. á que se anunció la primera. En su cumplimiento esta Direccion general ha señalado el dia 16 de mayo próximo, á la una de la tarde, para la celebracion de dicha segunda subas-

ta, y lo noticia al público para su conocimiento. Las proposiciones se presentarán arreglándose al siguiente modelo.

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Sevilla de... y Boletín Oficial de la provincia de Sevilla de... se obliga á conducir desde las minas de Almádena 1241 quintales de azogue á Sevilla por el precio de... rs. quintal bruto, 6800 quintales de azogue á Londres por el precio de... reales quintal bruto, y 3117 quintales de azogue de Sevilla á Londres por el precio de... rs. quintal bruto, y con sujecion á las condiciones indicadas.

(Fecha y firma.) Madrid 30 de abril de 1862.—El Director general, José Gener.—Es copia.—Pastor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

D. Francisco Torrecilla de Robles, auctor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Matias Lorente y Guillén, natural de Herrera, vecino que fué de esta ciudad, soltero, dependiente de comercio, de 22 años de edad, hijo legitimo de Antonio y de Lucia, para que dentro del término de 9 dias, contados desde el siguiente, al en que quede fijado este edicto, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se halla instruyendo sobre estafas; pues si así lo hiciere, se le oira y administrará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 28 de abril de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por mandado de su señoria, Francisco Campillo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y refrendada por el Escribano del número de la misma don Miguel Diaz Arévalo, se anuncia la subasta de la tercera parte de dos fincas rústicas, radicantes en jurisdicción de las afueras al Norte de esta capital, y sitio denominado Pradera de Guárdias, la una de cabida de 9 celemines, un cuartillo y 6 estadales, y la otra de una fanega, 10 celemines y 32 estadales, tasadas en su totalidad ambas tierras en la cantidad de 404.210 rs. á rebajas cargas. Para el remate se halla señalado el dia 7 de junio próximo, á las doce, en la sala de audiencia del espresado Juzgado. Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha parte de fincas.

Madrid 29 de abril de 1862.—Diaz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma don Cipriano Martínez, como habilitado para el desempeño de la vacante de don José María, se cita, llama y emplaza por medio del presente, segundo llamamiento, á don Antonio Francisco Gros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improroga-

ble término de cinco dias, contados desde la publicación del presente, comparezca por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á contestar la demanda contra el mismo, promovida por el Licenciado don Francisco Solsona sobre pago de 5356 rs. procedentes de honorarios devengados por este en defensa y a instancia del don Antonio Francisco Gros; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se continuará el juicio en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las sucesivas actuaciones con los estrados del Juzgado, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de abril de 1862.—Cipriano Martínez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.—Canton de Bagajes.

Don José Sanz, Alcalde constitucional de la villa de Lozoyuela y presidente del canton de bagajes de la misma.

Hago saber: Que para el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en circular del presente mes, inserta en el Boletín Oficial número 87 del sábado 12 del que rije, está señalado el dia 28 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la celebracion de la subasta de los bagajes que se necesitan en este canton y pueblos de su demarcacion por un año, á contar desde 1.º de julio inmediato del año actual, hasta el 30 de junio de 1863, la cual será doble ante S. E. en el salon de sesiones del Excmo. Consejo provincial, y en esta casa consistorial, segun lo dispuesto en el reglamento de bagajes, sirviendo de tipo para la subasta los que á continuacion se expresan: el carro de dos mulas, 14 rs.; el carro de bueyes, 6 rs.; la caballeria mayor, 5 reales, y la menor 4 rs. 50 céntimos, por cada legua de marcha, sin que se abonen las de retorno, siendo en beneficio del contratista, lo que abone la tropa por dichos servicios.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, no siendo admitidos como licitadores, el que no acompañe el documento de haber consignado en la depositaria del Gobierno de provincia ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de 1000 rs. vir., verificándose la adjudicacion en el que mayores ventajas ofreciere.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Lo que se hace saber á los señores Alcaldes de los pueblos de Rascabria, Oteruelo, Alameda del Valle, Pinilla de Lozoya, Lozoya, Gargantilla, Garganta, Valdemanco, Bustarviejo, La Cabrera, Patones, el Berruero y Las Navas de Buitrago, que componen este canton, á fin de que el dia 28 de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, se presente un comisionado por cada pueblo, competentemente autorizado, en la casa consistorial de esta villa, á presenciar la subasta, como previene el artículo 7.º del cap. 2.º del reglamento de bagajes, exigiendo á los señores Alcaldes morosos los 100 rs. que previene dicho artículo en el papel correspondiente.

Lozoyuela 29 de abril de 1862.—El Alcalde Presidente, José Sanz.—Por su mandado, Ventura Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.—Canton de Bagajes.

Consiguiente á lo prevenido por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia en su circular de 11 del corriente, inserta en el Boletín Oficial número 89, se procederá en el dia 27 de mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, á celebrar la doble subasta, ante S. E., en el

salon de Sesiones de la Diputación y Consejo provincial y en las casas consistoriales de esta villa, ante mi autoridad como Presidente del Cantón y Junta de señores comisionados de los pueblos del mismo, para contratar el servicio de Bagajes, por término de un año, que empezará á contarse en 1.º de julio de este de la fecha, y concluirá en fin de junio de 1863, bajo los tipos de 13 rs. por legua el carro de dos mulas; 8 rs. id. la caballeria mayor, y 6 reales, 50 cént. id. una menor.

La contrata se efectuará con arreglo á lo determinado en el reglamento de 26 de marzo de 1858, publicado en el número 1332 del Boletín Oficial del mismo año, y con sujecion al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto, no solo en el acto del remate, sino también con 8 dias de antelación en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo contenido en el espresado reglamento, siendo requisito imprescindible que los licitadores acompañen á ellas para garantizar el documento que acredite haber hecho el depósito de 1500 rs. vn. en la depositaria del Gobierno de provincia ó en la de este municipio.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este citado Cantón, se servirán fijar copia de este anuncio en el paraje de costumbre de sus respectivas localidades, dándome aviso de haberlo realizado; nombrarán desde luego los comisionados que autorizados competentemente deberán concurrir para celebrar la subasta en el antedicho dia 27 de mayo próximo, sino quieren exponerse á que se les exija la multa de 100 reales, á que se refiere el artículo 34 del reglamento, proveyéndoles así bien de la lista de carros y caballerias para la formacion del padron general que espresa el artículo 35 del mismo reglamento, apercibándose en su confeccion al modelo inserto en el Boletín Oficial, de que se ha hecho espresion, y por último, cuidarán que los respectivos comisionados concurren con puntualidad al indicado acto con todos los documentos y antecedentes ya mencionados, en inteligencia que me seria extraordinariamente sensible el tener que dar conocimiento á la autoridad superior de la provincia de los que dejaren de cumplirlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Alcobendas 26 de abril de 1862.—El Alcalde Presidente, Julian Brena.—El Secretario, Gumersindo Sanz Rubio.

Alcaldía constitucional de Valdelagua. El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado, competentemente por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para subastar nuevamente el aprovechamiento del esparto contenido en la dehesa Monte, perteneciente á sus propios, que no tuvo lugar el dia 6 del corriente mes por falta de licitadores, ha creído oportuno que aquella se verifique el dia 25 y siguientes del próximo mes de mayo, de diez á doce de su mañana, en la casa capitular, en dando estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones y demás advertencias necesarias para dicho objeto.

Lo que por medio del presente se anuncia al público llamando licitadores.

Valdelagua 25 de abril de 1862.—El Alcalde constitucional, Gabriel Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Martínez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se licitan en pública subasta y dos remates, que tendrán lugar los dias 25 de mayo y 1.º de junio próximos, en esta sala capitular, de tres á cinco de su tarde, trece fanegas

de tierra labrantías y dos fanegas de eras de eslos propios, por término de seis años, que concluirán en 15 de agosto de 1868.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Húmera 25 de abril de 1862.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Con autorizacion superior se arriendan en esta villa por término de seis años, que empezarán a contarse desde 1.º de abril de 1863, las huertas, regadío, agua de pié, perteneciente a los propios, cuyo acto tendrá lugar en subasta pública en las salas capitulares los días 25 de mayo y 1.º de junio próximos, de tres a cinco de su tarde.

Húmera 25 de abril de 1862.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Tielmes.

Reunida la junta pericial de esta villa con objeto de formar un nuevo amillaramiento de la riqueza imponible de la misma, como base de la derrama de la contribucion de inmuebles que la corresponda en el próximo año de 1863, se previene a los propietarios y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, situadas en este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de veinte días, relaciones juradas y duplicadas con separacion por cada concepto de las que cada uno posea, con expresion de la edad de los nuevos plantíos, estendidas precisamente en los modelos impresos, según instruccion, para que sean encuadradas: en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, se les formarán de oficio a su costa, é incurrirán en las demas responsabilidades legales, así como tambien los que las presenten y fallen en ellas a la verdad.

Los señores Alcaldes de Perales de Tajuña, Villarejo de Salvanes y Valdelecha se servirán dar publicidad a este anuncio en sus respectivas localidades.

Tielmes 30 de abril de 1862.—El Alcalde Presidente, Manuel Lopez.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Los propietarios y colonos terratenientes en el término jurisdiccional de esta villa, se servirán entregar en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, en el término improrogable de un mes, contado desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas en la forma prevenida, de las alzas y bajas que hayan experimentado en la riqueza territorial y pecuaria, para en su vista proceder a la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1863; en la inteligencia que pasado dicho término si no lo verifican se procederá a formarlas de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento, tanto de los vecinos de esta villa, como los de Morata, Valdeleguna, Tielmes, Villarejo de Salvanes y Belmonte de Tajo, que posean fincas en esta jurisdiccion, a fin de cumplir con lo que está prevenido por la Superioridad.

Perales de Tajuña 1.º de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, Andrés Cediel.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

Los propietarios y colonos terratenientes del término municipal de esta villa, presentarán, hasta el día 20 del actual, las relaciones juradas de la riqueza

que señalan los artículos 20 y 21 y siguientes del Real decreto de 23 de mayo de 1845 en la Secretaría del Ayuntamiento; en la inteligencia que al que no lo verifique hasta dicho día le parará el perjuicio que haya lugar por su morosidad.

Cercedilla 1.º de mayo de 1862.—Por el Alcalde, Manuel Herranz.

Alcaldía constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Canillas hace saber a todos los hacendados forasteros de su término jurisdiccional presenten relaciones juradas por duplicado de las alzas ó bajas que hubiesen tenido, para proceder a su debido tiempo a la rectificacion del amillaramiento para la derrama de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará todo perjuicio.

Canillas 2 de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy. 2467 fanegas de trigo. 548 arrobas de harina de id. 5054 arrobas de carbon. 117 vacas que componen 48.559 libras de peso. 465 carneros que hacen 12.951 libras de peso. 150 corderos, que hacen 3.592 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 51 a 57 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de cordero, a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 76 a 94 rs. arroba y de 34 a 40 cuartos libra. Tocino añejo, de 92 a 96 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra. Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 63 a 66 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 13 a 15 cuartos. Garbanzos de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 26 a 30 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 reales arroba. Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 5 1/2 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 28 a 30 rs. f. Algarroba a 44 1/2 rs. id. Trigo vendido. . . . 1599 fanegas. Que lan por vender. 1489 id. Precio máximo . . . 59 Idem minimo . . . 50 Idem medio . . . 55,97

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de mayo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y millímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for May 6, 1862.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de mayo de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-65 y 60; a plazo, 50-75 y 70 c. fin. cor. vol. Idem diferido, publicado, 44-55 y 50. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 16-50 d. Idem del personal, id., 19-20. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 95-25. Idem de 2000 rs., id., 95-30. Idem de 1.º de junio de 1851, de 2000 rs., id., 99-75 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 99. Idem de 1.º de julio de 1856, de 2000 rs., id. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 96-50. Idem del canal de Isabel II, de 1009 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 109-25 d. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 92-75. Acciones del Banco de España, no publicado, 212. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 10.200 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d. Obligaciones de id. id. id., 960 d. Idem del ferro-carril de Monblanch a Reus, id., 950.

CAMBIOS

Londres a 90 días fecha, 50-25 p. Paris a 8 días vista, 5-26 d.

BOLSA DE PARIS.

Mayo 6 de 1862.

Fondos franceses. 3 por 100. . . . 70,85 4 1/2 por 100. . . . 97,95

Españoles. 3 por 100 interior. . . . 49 1/2 Idem diferida. . . . 43 7/8 Consolidados. . . . 95 7/8 a 94.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA PENINSULAR.

Compañía general de seguros mútuos sobre la vida.

La Direccion de esta Compañía procederá a la venta de las casas construidas en Madrid y Zarauz, a pagar a los quince años, en la forma que previenen los Estatutos, a las doce de la mañana de los días siguientes, en el local que ocupan sus oficinas.

Día 18 de mayo. Una casa en la calle de Espoz y Mina, con vuelta a la de la Cruz, núm. 24.—Otra en la misma calle de Espoz y Mina, núm. 36.—Una quinta de recreo con jardin, a orillas del mar, en Zarauz, provincia de Guipúzcoa. Esta última se subastará tambien a la misma hora en San Sebastian.

Día 19. Dos casas, calle de Espoz y Mina, núms. 26 y 34.

Día 20. Tres casas, calle de Espoz y Mina, señaladas con los núms. 28, 30 y 32.

Los planos, precios y condiciones, estan de manifiesto todos los días no feriados en las oficinas de la Direccion, calle del Sordo, núm. 27, cuarto segundo, de diez a cinco, facilitando tarjetas a las personas que gusten verlas.

Si alguna persona, deseando interesarse en la licitacion, sea de una casa en Madrid ó de la quinta de Zarauz, quiere tener los planos con la fachada y la distribucion de los edificios, puede reclamarlos en la Direccion, y no habrá tampoco inconveniente alguno a enviarlos a las casas ó remitirlos por el correo a cuantos deseen tomar parte en la subasta de las fincas de la Compañía.

Madrid 1.º de mayo de 1862.—El Director general, Pascual Madoz.

Debiendo esta Compañía proceder a la construccion de cuatro casas en esta corte, y su calle de Preciados, se ha señalado para la celebracion de la subasta el día 11 del presente mes de mayo, a las doce de su mañana.

Los planos y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto desde hoy y horas de las diez de la mañana a las cinco de la tarde, en las oficinas de la Compañía, calle del Sordo, número 27, cuarto segundo, en donde tendrá lugar el acto.

Madrid 1.º de mayo de 1862.—El Director general, Pascual Madoz.

Se arriendan en subasta pública los pastos de verano de la dehesa de Pílos Muertos, situada en las jurisdicciones de Robregordo y Somosierra, provincia de Madrid; su cabida 4300 cabezas de ganado lanar.

La subasta será el día 12 del corriente mayo, en el Páular, jurisdiccion de Rascafria, ante don Sotero García Martínez.

63

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50.

MADRID.—1862.